

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE EDIFICIOS
PUBLICOS

-y-

UNION DE EMPLEADOS DE
OFICINA Y PROFESIONALES
DE LA AUTORIDAD DE EDIFI-
CIOS PUBLICOS DE PUERTO
RICO

CASO NUM. PC-78

D-850

DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION
DE LA UNIDAD APROPIADA

El 7 de octubre de 1980, la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos, en adelante denominada la Peticionaria, radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada en el caso del epígrafe en la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta.

El 6 de marzo de 1981, y a tenor con la Resolución de la Junta del 12 de agosto de 1980 en el caso de Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, Núm. PC-64, el Jefe Examinador rindió un Informe a la Junta con sus conclusiones y recomendaciones sobre la Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada en el caso del epígrafe. El mismo día 6 de marzo de 1981, la Secretaria de la Junta envió a las partes concernidas copia del aludido Informe del Jefe Examinador. Estas lo recibieron y el 19 de marzo de 1981 la Autoridad de Edificios Públicos, en adelante denominada la Autoridad, radicó excepciones a dicho Informe.

El 25 de marzo la Junta emitió una Resolución mediante la cual le concedió a la Peticionaria hasta el 10 de abril para que radicase sus reacciones, si alguna, a las excepciones que

radicó la Autoridad. El 8 de abril la Peticionaria radicó un escrito en la Junta en el que expone sus puntos de vista en relación con las excepciones de la Autoridad al Informe del Jefe Examinador.

Hemos examinado el Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador, las excepciones que a dicho Informe radicó la Autoridad, los puntos de vista de la Peticionaria en torno a ambos documentos así como el expediente completo del caso y, de acuerdo con la facultad que nos concede el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, adoptamos el Informe del Jefe Examinador y lo hacemos formar parte de esta Decisión y Orden sobre Clarificación de Unidad Apropiada.

O R D E N

En virtud de todo lo antes expuesto, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico resuelve y ordena que la unidad apropiada que se solicitó fuese clarificada en el caso del epígrafe, quede modificada conforme a los términos del Informe que el Jefe Examinador emitió el 6 de marzo de 1981 y que hemos adoptado mediante la presente Decisión y Orden.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de abril de 1981.



(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

El Miembro Asociado, Lic. Luis Berríos Amadeo, no participó en esta Decisión y Orden.

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS

-y-

UNION DE EMPLEADOS DE OFICINA Y
PROFESIONALES DE LA AUTORIDAD
DE EDIFICIOS PÚBLICOS

CASO NUM. PC-78

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL JEFE EXAMINADOR
SOBRE LA PETICION DE CLARIFICACION DE LA
UNIDAD APROPIADA

De conformidad con la Resolución que expidió la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, el día 12 de agosto de 1980, en el caso de Autoridad de Edificios Públicos, Caso Núm. PC-64, ^{1/} el Jefe Examinador que suscribe expide el presente Informe en este caso.

El 7 de marzo de 1979, la Junta celebró unas elecciones por consentimiento entre los empleados de la Autoridad de Edificios Públicos, en adelante denominada la Autoridad, en el caso Núm. P-3370. La unidad apropiada en la cual se efectuó la mencionada elección fue la siguiente:

"Todos los empleados de oficina que utiliza la Autoridad de Edificios Públicos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluidos, además, los conductores, conserjes adscritos a la Oficina Central, y empleados del Programa CETA; excluidos: ejecutivos, administradores, supervisores, empleados íntimamente ligados a la gerencia (closely allied to management), empleados confidenciales, empleados con conflictos de intereses, guardianes, empleados por contrato, empleados irregulares, empleados comprendidos

1/ La aludida Resolución autoriza al Jefe Examinador a someter a la Junta un informe con copia a las partes exponiendo los hallazgos de la investigación que se realice en casos sobre clarificaciones de la unidad apropiada con sus conclusiones y recomendaciones. La misma Resolución le concede a las partes diez (10) días laborales e improrrogables siguientes a la fecha de recibo del informe para radicar, si así lo desean, excepciones simultáneas al mismo, para la Junta tomar la acción correspondiente, luego de considerar el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador, así como las excepciones de las partes, si las hubiese. Este procedimiento excluye los casos que el Presidente de la Junta considere inmeritorios, los cuales podrá desestimar.

en otras unidades de negociación colectiva y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

El 7 de octubre de 1980, la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos, en adelante denominada la Peticionaria, radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada en la que alegó que se ha suscitado una disputa sobre la clarificación de la Unidad Apropriada en la que alegó que se ha suscitado una disputa sobre la clarificación de la unidad. La misma está relacionada con la plaza de nueva creación de Secretaria II, ocupada por la Srta. Isabel Ortiz Ayala en el Departamento de Asuntos Administrativos.

La Peticionaria sostiene que la susodicha plaza debe estar incluida en la unidad apropiada de empleados de oficina, ya que las labores que realiza la incumbente son las propias de una empleada. La Autoridad, por el contrario, sostiene que la aludida plaza debe excluirse de la unidad antes mencionada por entender que la misma es una confidencial y es altamente ligada a la gerencia.

La División de Investigaciones de la Junta realizó una investigación sobre la clasificación de empleo relacionada con el presente caso. La misma suministró suficiente información para hacer una recomendación sobre ella. Dicha recomendación, y los fundamentos en que se apoya, se exponen en el informe que sometemos a continuación.

La investigación revela que la Srta. Isabel Ortiz Ayala ocupa el puesto de Secretaria II. Como tal se desempeña como Secretaria de la Ayudante Administrativo de la Directora del Departamento de Asuntos Administrativos de la Autoridad, desde el lro. de septiembre de 1980. Sus funciones consisten en realizar trabajo secretarial para la Ayudante Administrativo antes mencionada, que envuelve la tarea de tomar y transcribir dictado de cartas, memorandos e informes. Además, ejerce

otras funciones, tales como: llevar control y distribuir la correspondencia que se recibe y origina la Ayudante Administrativo; trabajar en la máquina de "Word Processing" cuando la necesidad lo requiera; asignar las visitas, entrevistas y reuniones de la Ayudante Administrativo; archivar y mantener al día el archivo de la correspondencia que se prepara; atender llamadas telefónicas; y sustituir a la Secretaria de la Directora cuando esté ausente por vacaciones regulares o por enfermedad.

Del expediente surge que la Ayudante Administrativo de la Directora del Departamento de Asuntos Administrativos no participa en la formulación e implementación de normas, directrices y política obrero-patronales. Tampoco la señorita Ortiz Ayala brega con correspondencia que tenga que ver con asuntos de relaciones obrero-patronales. Mas bien sus funciones son las común y corrientes de una secretaria.

Consideramos, por lo tanto, que las tareas que realiza la señorita Ortiz Ayala no son de naturaleza confidencial ni tampoco unas que la cataloguen como empleada íntimamente ligada al interés gerencial, según el significado de estos conceptos en el campo de las relaciones obrero-patronales.^{2/}

Por lo anterior, concluimos que la señorita Isabel Ortiz Ayala, es una empleada y, por lo tanto, la clasificación de empleo de Secretaria II, en calidad de Ayudante Administrativo de la Directora del Departamento de Asuntos Administrativos que ella ocupa, debe estar incluida en la unidad apropiada de empleados de oficina que representa la Peticionaria. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

De conformidad con la Resolución expedida por la Junta el 12 de agosto de 1980, las partes tienen derecho a radicar excepciones simultáneas al presente Informe dentro de los

2/ Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, P-2369, D-465.

diez (10) días laborales e improrrogables siguientes al recibo del mismo. Luego de transcurridos esos diez (10) días, el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador y las excepciones de las partes, si las hubiere, pasará a la consideración de la Junta para la decisión correspondiente.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de marzo de 1981.



(Fdo.) José Oscar Ortiz
Jefe Examinador Interino

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO